



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

## DIRECTORIO

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 1-2025, emitido por este Órgano Colegiado, el siete de enero de dos mil veinticinco, en el punto número 12, de la sesión número 2-2025, que se transcribe a continuación:

### **“ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 1-2025 EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 3 literal p) y 7 literal a) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y los artículos 16 numeral 1) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, establecen que, es facultad del Directorio de la SAT aprobar los reglamentos internos de la SAT que regulen aspectos estratégicos del funcionamiento de la institución, incluyendo su régimen laboral y de remuneraciones.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 2 de noviembre del 2022, fue aprobado el Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual contiene el conjunto de disposiciones que regulan la relación laboral entre la Superintendencia de Administración Tributaria y sus funcionarios y empleados, con motivo de la ejecución o prestación concreta del trabajo en relación de dependencia. Asimismo, en el artículo 133 de dicho Reglamento se establece que, el mismo únicamente, se puede reformar a través del Acuerdo de Directorio correspondiente, lo cual, en el presente caso, se hace necesario derivado de la aplicación de las figuras de ascenso temporal y nombramiento interino, contenidas en los artículos 41 y 42 del Reglamento citado.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Superintendente de Administración Tributaria en ejercicio de la función que le confiere el artículo 23 inciso h) del Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el Superintendente somete para aprobación del Directorio una modificación al Reglamento

Acuerdo de Directorio No. 1-2025  
Página 1 de 6  
MLDR/macc



de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual comparte a través del oficio OFI-SAT-DSI.874-2024, ya que la misma es necesaria, derivado de los inconvenientes surgidos en la aplicación de las figuras de ascenso temporal y nombramiento interino, contenidas en los artículos 41 y 42 del citado Reglamento. Además, con el objetivo de tener congruencia en las normas contenidas en el mismo, refiere que es necesario modificar los artículos 38 y 56 del Reglamento eliminando la relación que se hace en los mismos de la figura del Ascenso Temporal que se propone derogar.

### CONSIDERANDO:

Que en el Dictamen Conjunto DCC-SAT-123-2024, de fecha 4 de noviembre de 2024, emitido por la Intendencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Formación de Personal SAT y la Secretaría General de manera conjunta legalmente analizan que, la justificación para derogar el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 41 citados es porque el ascenso temporal para ocupar plazas vacantes, ha ocasionado inconvenientes técnicos en Guatenóminas ya que este no permite realizar descuentos en la nómina como la del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, retención del Impuesto sobre la Renta, descuentos judiciales, entre otros, porque el trabajador al ocupar en el mismo mes el puesto nominal y otro por ascenso temporal, no lo permite, lo que ha ocasionado atraso en la elaboración de la nómina y consecuentemente el pago del salario, ya que dicho sistema aplica los descuentos al código del puesto; y, opinan que es legal y técnicamente viable derogar el numeral 3 del artículo 38 y el artículo 41 del Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, Acuerdo de Directorio Número 11-2022 y reformar el artículo 42 de dicho cuerpo normativo en el sentido de que el nombramiento interino procede cuando exista ausencia temporal o vacantes de funcionarios; así como, adicionar un párrafo en el referido artículo que considere que en casos excepcionales debidamente justificados por la dependencia solicitante y calificados por la Gerencia de Recursos Humanos, se podrá nombrar interinamente a un empleado de Carrera Administrativa Tributaria para ocupar los puestos de supervisores que pertenecen a las dependencias con funciones normativas sustantivas y de ejecución que se encuentren vacantes o el titular se encuentre ausente de forma temporal, lo que implica reformar el artículo 56 segundo párrafo.

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis vertido en el Dictamen Conjunto DCC-SAT-123-2024, emitido por la Intendencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Formación de Personal SAT y la Secretaría General de la Superintendencia de Administración Tributaria, este órgano colegiado advierte la necesidad de reformar el Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el fin de suprimir la figura de Ascenso Temporal contenida en los artículos 38 numeral 3) y 41 de dicho Reglamento; así como reformar el artículo 42, en el sentido que el nombramiento interino procede cuando exista ausencia temporal o vacantes de funcionarios, y además, adicionar un párrafo para contemplar que, en casos excepciones y justificados, se pueda nombrar interinamente al empleado de carrera administrativa para ocupar los puestos de supervisores, Asimismo, con el fin de tener congruencia en las normas contenidas en el citado Reglamento, deben modificarse los artículos 38 y 56, eliminando la relación que se hace en los mismos a la figura del Ascenso Temporal que se propone derogar.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y en los artículos: 113 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 7 literal a) y 36 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, artículos: 3 y 16 numeral 1) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**ACUERDA:**

Aprobar las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRABAJO Y GESTIÓN DEL RECURSO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el artículo 38 del Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 38. CLASES DE NOMBRAMIENTOS.** Se establecen tres (3) clases de nombramientos:





SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

## DIRECTORIO

1. *Por tiempo indefinido.*
2. *A plazo fijo.*
3. *Interino.*

*En el caso de los nombramientos con base en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se registrarán por lo establecido en la misma”.*

**ARTÍCULO 2.** Se deroga el artículo 41 del Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 3.** Se reforma el artículo 42 del Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 42. NOMBRAMIENTO INTERINO.** *En los casos de vacantes o ausencias temporales de funcionarios, podrá nombrarse interinamente por medio de acuerdo del Superintendente de Administración Tributaria, a un funcionario o empleado de Carrera Administrativa Tributaria por el tiempo que sea necesario.*

*En casos excepcionales debidamente justificados por la dependencia solicitante y calificados por la Gerencia de Recursos Humanos, se podrá nombrar interinamente por medio de acuerdo del Superintendente de Administración Tributaria, a un empleado de Carrera Administrativa Tributaria para ocupar los puestos de supervisores que pertenecen a las dependencias con funciones normativas sustantivas y de ejecución que se encuentren vacantes o el titular se encuentre ausente de forma temporal.*

*Los funcionarios o empleados que sean nombrados interinamente desempeñarán únicamente las funciones del funcionario que sustituyan y para tal efecto, deben tener los conocimientos y calidades del área de especialidad respectiva definidos en el perfil del puesto que cubrirán.*

*En los casos de las ausencias temporales que se originan por suspensión individual parcial del contrato de trabajo por el titular del puesto o por pasantía, el nombramiento interino no podrá ser superior al plazo de la causa que lo originó y en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses, si transcurrido dicho plazo persiste el motivo de la ausencia temporal, se deberá presentar el caso ante el Directorio para que éste apruebe la prórroga correspondiente, por un período que no exceda de seis (6) meses.*

Acuerdo de Directorio No. 1-2025  
Página 4 de 6  
MLDR/macc



## DIRECTORIO

*En caso de suspensión individual total del contrato de trabajo de un funcionario, podrá nombrarse a una persona de manera interina por el plazo que dure la ausencia temporal.*

*El funcionario o empleado que sea nombrado interinamente devengará un bono extrasalarial por un monto equivalente a la diferencia entre su salario nominal y el salario mínimo de la escala salarial que corresponde al puesto del funcionario que sustituye, siempre y cuando posea una asignación salarial inferior a la del puesto que sustituye. Además, el sustituto gozará de los beneficios del puesto que ocupe interinamente, así como también tendrá las responsabilidades y obligaciones inherentes al mismo. Cuando concluya el interinato y retorne a su cargo o puesto de trabajo habitual dejará de disfrutar de los beneficios y del bono extrasalarial referidos, pero ello no constituirá una disminución en sus condiciones de trabajo, ni un despido indirecto. La toma de posesión en el referido interinato implicará una aceptación tácita a esta condición. El referido bono se deberá otorgar con cargo al reglón presupuestario correspondiente.*

*El interinato no implica el derecho a un nombramiento permanente del puesto, ni tampoco la pérdida del derecho del funcionario o empleado que se ausentó temporalmente, por lo que al desaparecer las causas que lo motivaron, retornará a su puesto nominal.*

*No podrá designarse para un interinato a una persona que se encuentre en período de prueba.”*

**ARTÍCULO 4.** Se reforma el artículo 56 del Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual queda de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 56. PASANTÍAS.** *Para fortalecer la Carrera Administrativa Tributaria se podrán realizar pasantías internas a requerimiento del trabajador y no se interpretará como despido indirecto. La experiencia adquirida en dicho traslado será tomada en consideración al momento de participar en una convocatoria interna o mixta.*

*En caso la pasantía sea realizada por un funcionario, la misma será considerada como ausencia temporal del funcionario, debiendo proceder de conformidad con el Artículo 42 de este Reglamento.*

*Un reglamento específico desarrollará lo relativo a las pasantías reguladas en el presente Artículo”.*





SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
DIRECTORIO

**ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN.** Se instruye a la Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones y adecuaciones de carácter administrativo y normativo que sean necesarias para la implementación de las presentes reformas.

**ARTÍCULO 6. DEROGATORIA.** Al empezar a regir estas reformas, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en este Acuerdo.

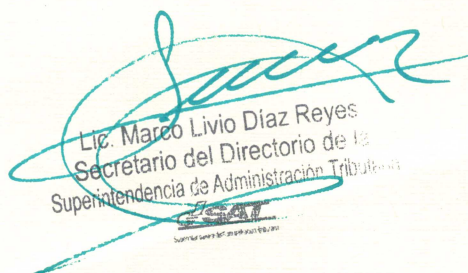
**ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN.** La SAT deberá publicar las presentes reformas en el Portal Web de la SAT y en los demás medios que se consideren idóneos.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** El presente Acuerdo, entrará en vigencia inmediatamente.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**COMUNÍQUESE,"**

*Dada la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el trece de enero de dos mil veinticinco.*

  
Lic. Marco Livio Díaz Reyes  
Secretario del Directorio de la  
Superintendencia de Administración Tributaria

Acuerdo de Directorio No. 1-2025  
Página 6 de 6  
MLDR/macc